

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2014-00347-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: AURA CAROLINA AGUIRRE Y OTROS

CAUSANTE: ALONSO AGUIRRE CARVAJAL

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de SUCESIÓN, informándole que la compañera permanente sobreviviente del causante y otra heredera han solicitado que se oficie a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin de que se registren a nombre de ella y los demás herederos las cuotas accionarias en la sociedad en INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S en C. Sírvase proveer.
Barranquilla, 21 de marzo de 2024.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

AUTO

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, efectivamente se constata que se está solicitando por parte la compañera permanente sobreviviente del causante y otra heredera que se oficie a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin de que se registren a nombre de ella y los demás herederos las cuotas accionarias dejadas por el causante en la sociedad en INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. en C.

Pues bien, sea lo primero indicar que tanto en los inventarios y avalúos aprobados, así como en el trabajo de partición, lo que se aprobó y adjudicó fueron los aportes que en su momento aportó el causante: ALONSO AGUIRRE CARVAJAL en la Sociedad Inversiones y Combustibles la María S en C. más no las cuotas accionarias.

En segundo lugar, al tratarse de una sociedad en comandita simple, no procede adjudicar las cuotas accionarias, sino los aportes que realizó el causante en dicha sociedad, lo cual ya se hizo dentro de este proceso sucesorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, elevada por la compañera permanente sobreviviente del causante, ni de la apoderada judicial de la heredera Aura Carolina Aguirre, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 51
Fecha: 22 de marzo de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce99a4ac4ba6153abfa4386286aee8d4de5640b700da2a56d6c34eb1cb39a11f**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>